



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal - Pertenencia

Demandante: Clementina Caldas Triana.

Demandados: Sonia Viviana Rodríguez Caldas, Giselle Alejandra Rodríguez Caldas, herederos del causante Efraín Antonio Rodríguez (Q.E.P.D.) y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con M.I. 366-5715.

Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00020-00

Revisada la demanda de la referencia se advierten las siguientes deficiencias:

1. No se acompañó con la demanda el documento que acredite que la demandante solicitó al Juzgado Catorce (14) Laboral de Bogotá certificación del estado actual del proceso con radicación 11001310501419981057400 según lo exige el inciso 2° del artículo 173 del Código General del Proceso.
2. En el capítulo “*pruebas*” de la demanda se pide realizar inspección judicial con intervención de perito, sin embargo, no se aportó ni anunció el respectivo dictamen en la forma regulada en el artículo 227 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

Resuelve:

1. Inadmitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida por Clementina Caldas Triana contra Sonia Viviana Rodríguez Caldas, Giselle Alejandra Rodríguez Caldas y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 366-5715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, por las razones antes expuestas.
2. Conceder al demandante el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazar la demanda.
3. Ordenar que por secretaría se controle el mencionado plazo.
4. Aclarar que la subsanación de la demanda que implique su reforma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito (numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso).

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e436ce678691719593ff7300aecc80956f5141b40486966a706c3ae8693425**

Documento generado en 05/05/2023 11:13:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>